

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-04-224.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que**, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibidem determina en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 14 en su literal a), dispone que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)”*
- Que**, el artículo 17 de la norma ibidem, manifiesta que:
- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que**, el artículo 18 de la LOES, establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;”*;

Que, la norma ibidem en su artículo 2 establece que:

“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

Que, el Estatuto de la ESPOL, en su artículo 3, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, considerando la declaratoria del COVID-19 (enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus) como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo del 2020; y mediante Resolución Nro. 20-03-143, realizada en sesión extraordinaria del 11 de marzo del año en curso, resolvió adoptar diversas medidas, orientadas a velar por el bienestar y la salud de la Comunidad Politécnica, las cuales entraron en vigencia desde el 17 de mayo del presente año, las mismas que serán actualizadas de acuerdo a la coyuntura que se presentare;

Que, mediante resolución Nro. 20-03-144 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resolvió emitir varios lineamientos institucionales encaminados a minimizar los riesgos de contagio de COVID-19;

Que, mediante resolución Nro. 20-03-145 de fecha 11 de marzo de 2020, el consejo Politécnico, resuelve la restricción de ingreso de los predios de los Campus de Escuela Superior Politécnica del Litoral **a partir del 16 de marzo hasta el 17 de mayo de 2020** en concordancia con lo dispuesto en Resolución de Consejo Politécnico Nro. 20-03-143, numeral Primero, y, acatando las disposiciones emitidas por las autoridades de control correspondiente, considerando los casos excepcionales que deberán ser autorizados previamente por la Gerencia Administrativa;

Que, mediante resolución Nro. **RPC-SE-03-No.046-2020**, de fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior, emite la **Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**, dentro del cual su artículo 4, señala lo siguiente:

***Artículo 4.- Cambio de modalidad.** - Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios.*

En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.

Que, en el artículo 5 de la norma Ibidem señala lo siguiente:

***Artículo 5.- Planificación de actividades de aprendizaje.** - Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.*

En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, únicamente los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual.

Que, el artículo 11 de la norma Ibidem señala lo siguiente:

***Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.** - Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.*

Que, el Estatuto vigente de la ESPOL, en su artículo 23 letra e señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico: (...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...);*

Que, en virtud de lo dispuesto mediante resolución Nro. **RPC-SE-03-No.046-2020**, el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 20-03-150 adoptada en sesión del 26 de marzo de 2020, resolvió: **APROBAR** el cambio de modalidad de estudio con Asistencia virtual de grado y postgrado;

Que, en sesión celebrada el 09 de abril de 2020, el Vicerrector Académico presentó ante el pleno del Consejo, varias propuestas con el fin de proceder ante las limitaciones de las actividades presenciales de la ESPOL emitidas a raíz de la Pandemia causada por el COVID-19;

En uso de sus atribuciones determinadas según la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR las limitaciones en cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los períodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica.

SEGUNDO: AUTORIZAR las modificaciones a la oorganización del aprendizaje, de acuerdo a las siguientes condiciones: En caso de ser necesario, y de manera excepcional y justificada, las unidades académicas podrán solicitar al Vicerrectorado Académico (VRA) modificar de manera temporal las horas asignadas a los componentes de aprendizaje, definidos en las carreras y programas aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), sin que aquello implique la modificación de las horas totales asignadas para la asignatura, o la modificación de las mallas vigentes. Deberán además garantizar la calidad y rigurosidad académica.

TERCERO: AUTORIZAR las siguientes condiciones para la toma de asignaturas complementarias: De manera temporal, y mientras dure las limitaciones de movilidad por causa de la emergencia sanitaria, no se aplicará el máximo de tres (3) materias complementarias dentro de la gratuidad, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de ajuste curricular.

CUARTO: AUTORIZAR la prórroga para pago de deudas, de acuerdo con las siguientes condiciones: De manera temporal, se establece una prórroga general de pago de deudas por pérdida de gratuidad o multas que el estudiante mantenga a la fecha, hasta el 25 de septiembre, fecha de finalización del Período Académico Ordinario (PAO) 2020-1.

Para efectos de la contabilización de veces que un estudiante haya solicitado prórroga de pago, esta prórroga general no será considerada. La Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría Técnica Académica, realizarán los ajustes que correspondan a la plataforma informática de la institución, para la implementación de esta resolución.

QUINTO: AUTORIZAR la excepción a la pérdida de la gratuidad, de acuerdo con las siguientes condiciones: De acuerdo con lo resuelto por el CES, en su resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo de 2020, no se aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El mecanismo de aplicación será la solicitud de anulación de la matrícula en todas las materias del período académico donde ocurrió la afectación, sea por caso fortuito o fuerza mayor o situaciones derivadas de la pandemia del COVID-19. En el caso de eventos relacionados con salud, la UBP será la encargada de valorar la situación y elaborar los informes correspondientes.

SEXTO: AUTORIZAR que la asistencia a clases de los estudiantes no sea controlada por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. El profesor brindará la facilidad para la participación asincrónica de los estudiantes en el desarrollo de las asignaturas, cursos o equivalentes.

SEPTIMO: AUTORIZAR la acreditación de horas de ayudantía de docencia o investigación como prácticas preprofesionales empresariales de acuerdo con las siguientes condiciones: Los estudiantes que acrediten un porcentaje de avance en su malla curricular, que los habilite para matricularse en la materia integradora en alguno de los periodos académicos ordinarios del 2020 (2020-I o 2020-II), podrán solicitar en sus unidades académicas el reconocimiento de hasta 160 horas de ayudantías de docencia o de investigación como prácticas preprofesionales empresariales. Hasta 40% de las horas de prácticas comunitarias también podrán ser acreditadas por horas de prácticas empresariales.

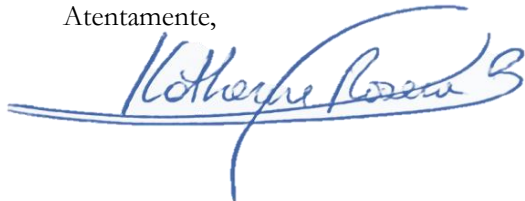
Estas condiciones estarán vigentes solo durante los periodos académicos ordinarios antes mencionados. La Unidad de Vinculación con la Sociedad elaborará y notificará a las unidades académicas los procedimientos que correspondan para el cumplimiento de esta resolución y el registro de la información pertinente en el Sistema de Gestión de Vínculos con la Sociedad.

OCTAVA: AUTORIZAR la suspensión de ayudas de alimentación y transporte para ayudantes de acuerdo con las siguientes condiciones: Se suspende la entrega de las ayudas de alimentación y transporte a los ayudantes de docencia, investigación y gestión de la ESPOL, mientras dure la limitación de realizar actividades presenciales en la ESPOL.

NOVENA: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa para que, en conjunto con la Gerencia Jurídica, codifique en la normativa interna de la institución, la inclusión de las disposiciones resueltas mediante la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB